

cinco (05) internas, conteniendo declaraciones juradas y certificados de antecedentes judiciales;

Que, posteriormente, el Establecimiento Penitenciario de Arequipa Mujeres, remite copias de las sentencias, con la constancia de estar consentidas o ejecutoriadas, así como los informes de antecedentes penales;

Que, en ese sentido, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada en el supuesto de penas efectivas impuestas no mayores a cuatro años;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que las cinco (05) internas sentenciadas cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal d) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 de la citada norma;

Que, asimismo, teniendo en consideración lo previsto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales verifica que, en el presente caso, las sentenciadas no han sido condenadas por alguno de los delitos previstos en el citado numeral;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta que las penas efectivas impuestas no son mayores a cuatro años, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e internas en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N°

005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a las internas sentenciadas:

Establecimiento Penitenciario de Arequipa Mujeres

1. FONSECA AQUINO, CARMEN ROSA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 4 años a 2 años 7 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

2. MUTO CONDORI DE CHAUPI, MAXIMILIANA TOMASA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 1 año 9 meses a 7 meses 17 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

3. CALISAYA GUZMAN, MARITZA EFIGENIA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 2 años 7 meses a 1 mes 20 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

4. DE LA TORRE ALVAREZ, JOANNIE DEL CARMEN, conmutándole la pena privativa de la libertad de 4 años a 1 año 9 meses 7 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

5. IMA URCOHUARANGA, CARMEN SOLEDAD, conmutándole la pena privativa de la libertad de 4 años a 6 meses 5 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1866446-3

Conceden la gracia presidencial de conmutación de la pena a internos/as sentenciados/as que se encuentran reclusos/as en diversos Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional

**RESOLUCIÓN SUPREMA
N° 103-2020-JUS**

Lima, 15 de mayo de 2020

VISTO, el Informe N° 0005-2020-JUS/CGP, del 14 de mayo de 2020, con recomendación favorable de la Comisión de Gracias Presidenciales;

CONSIDERANDO:

Que, dieciséis (16) sentenciados se encuentran reclusos en Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional;

Que, los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú facultan al Presidente de la República a dictar resoluciones, conceder indultos, conmutar penas y ejercer el derecho de gracia;

Que, la conmutación de la pena es la potestad del Presidente de la República para reducir la pena privativa de libertad impuesta a un quantum menor;

Que, dicha gracia presidencial implica la renuncia parcial al ejercicio del poder punitivo del Estado respecto de los condenados, reduciendo prudencialmente la pena privativa de libertad impuesta en un proceso penal;

Que, conforme el artículo 44 de la Constitución Política del Perú, son deberes primordiales del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud ha calificado al brote del COVID-19 como una pandemia al haberse extendido en más de cien países del mundo de manera simultánea;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 11 de marzo de 2020, el Estado declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, y se dictan medidas para la prevención y control para evitar la propagación del COVID-19;

Que, en atención al contexto nacional e internacional, se emitió el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 23 de abril de 2020, mediante el cual se establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19;

Que, la citada norma, en su artículo 3, establece supuestos del procedimiento especial de indulto común y conmutación de pena; en ese sentido, en el numeral 3.1 se señala que la Comisión de Gracias Presidenciales puede recomendar la concesión de la gracia presidencial para las internas o internos sentenciados: a) que sean madres y permanezcan con su niño o niña en el establecimiento penitenciario, b) se encuentren en estado de gestación, c) que su condena, efectiva o redimida, se cumpla en los próximos seis meses, d) que se le haya impuesto una pena efectiva no mayor a cuatro años, y e) que sea mayor de 60 años de edad. Asimismo, precisa que para los supuestos d) y e) no procederá la recomendación de gracia presidencial si fueron sentenciados por alguno de los delitos señalados en el numeral 3.3 del acotado artículo;

Que, aunado a ello, conforme al numeral 3.2 del citado artículo, estas personas sentenciadas que se encuentren en los supuestos antes referidos, deberán cumplir de manera concurrente con las siguientes condiciones: a) tener la condición de primario, b) no registrar condenas por otros delitos y/o no registrar medida de detención a nivel nacional, c) no contar con prohibición legal expresa;

Que, en ese sentido, la condición señalada en el literal e) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, se corrobora en el caso de las internas e internos materia de la presente resolución, a través de la documentación remitida por el Instituto Nacional Penitenciario y el Poder Judicial, en las cuales se evidencia la fecha de vencimiento de la condena impuesta;

Que, el 23 de abril de 2020, el Presidente de la Comisión de Gracias Presidenciales remite al Instituto Nacional Penitenciario, el Oficio N° 034-2020-JUS/CGP, mediante el cual se solicita la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada y la remisión del Certificado de Antecedentes Judiciales de los expedientes de cada uno de las internas e internos identificados;

Que, el 28 de abril de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario, remitió el Oficio N° 011-2020-INPE/02, mediante el cual informa respecto a la identificación nominal de la población penitenciaria sentenciada, descrita en el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, que está comprendida, entre otros, en los supuestos que los internos o internas sean mayores de 60 años de edad;

Que, el 29 de abril de 2020, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos remitió el Oficio N° 232-2020-JUS/DM, en el cual solicitó, al Presidente del Poder Judicial, la remisión, en copia simple, de la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 09 de mayo de 2020, el Presidente del Poder Judicial mediante el Oficio N° 000747-2020-GG-PJ, remitió información parcial de la documentación para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; y b) Informe de antecedentes penales;

Que, el 09 de mayo de 2020, el Director de Investigación Criminal PNP mediante el Oficio N° 167-2020-DIRNIC PNP/DIRINCRI/AYUDANTIA, remitió al Ministro de Justicia y Derechos Humanos, el Informe N° 016-2020-DIRNIC-PNP-DIRINCRI/DIVPJR-DEPREQ-SI, con información respecto a posibles requisitorias e impedimentos de salida del país de dos mil novecientos noventa (2990) internos sentenciados reclusos en los Establecimientos Penitenciarios a nivel nacional, cuya condena se cumplirá en los próximos seis (06) meses y/o son mayores de 60 años de edad;

Que, el 10 de mayo de 2020, el Presidente del Poder Judicial mediante el Oficio N° 000088-2020-P-PJ, remitió la documentación necesaria para continuar con la implementación de lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, esto es: a) Sentencia expedida por el Juez o la Sala Penal, según sea el caso, con la constancia de haber quedado consentida o ejecutoriada; b) Informe de antecedentes penales; y, c) Certificado de no tener proceso pendiente con mandato de detención a nivel nacional;

Que, el 11 de mayo de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario mediante el Oficio N° 024-2020-INPE/02, remitió los expedientes de indulto común y conmutación de la pena de internos e internas privados y privadas de libertad con sus respectivos certificados de antecedentes judiciales;

Que, el 12 de mayo de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario mediante el Oficio N° 026-2020-INPE/02, remitió los expedientes de indulto común y conmutación de la pena de internos e internas privados y privadas de libertad con sus respectivos certificados de antecedentes judiciales;

Que, el 13 de mayo de 2020, el Instituto Nacional Penitenciario mediante el Oficio N° 027-2020-INPE/02, remitió los expedientes de indulto común y conmutación de la pena de internos e internas privados y privadas de libertad con sus respectivos certificados de antecedentes judiciales;

Que, en ese sentido, cabe precisar que conforme al segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, la Comisión de Gracias Presidenciales se encuentra facultada de evaluar y/o decidir la pertinencia de suplir o prescindir de cualquier documento considerado dentro de los procedimientos especiales, que en el marco de la declaratoria de emergencia nacional no pueda ser obtenido;

Que, en atención a ello, resulta necesario y pertinente considerar que el Sistema Penitenciario se encuentra en situación de emergencia desde el Decreto Legislativo N° 1325, emergencia prorrogada por Decreto Supremo N° 013-2018-JUS; siendo que los establecimientos penitenciarios se encuentran sobrepoblados, generando una situación de hacinamiento que alcanza el 242.05%, lo que facilita la propagación y contagio de COVID-19 al interior de los establecimientos penitenciarios;

Que, en atención a dichas consideraciones, la situación de Emergencia Sanitaria, las condiciones de hacinamiento al interior de los establecimientos penitenciarios a nivel nacional y la expansión del contagio por COVID-19 que se viene registrando a nivel nacional, resulta razonable y pertinente calificar y resolver de suma urgencia la situación de esta población penitenciaria considerada como supuesto de que sean mayores de 60 años de edad;

Que, para la determinación del período a ser conmutado, la Comisión de Gracias Presidenciales ha seguido la metodología consensuada con el Instituto Nacional Penitenciario. Asimismo, para efectos del cómputo del plazo referido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, la fecha de inicio es aquella en la que se realiza la sesión de la citada Comisión;

Que, atendiendo a los argumentos expuestos, y en uso de las facultades que la ley le otorga, la Comisión de Gracias Presidenciales ha considerado que si bien la información recibida no resulta completa en razón al requerimiento formulado, conforme a lo establecido en el numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto Supremo 004-2020-JUS, ha valorado la información remitida por el Poder Judicial, la misma que resulta suficiente para los fines de la evaluación, debiéndose proceder en el marco de lo previsto en el segundo párrafo del artículo 7 del Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS;

Que, en consecuencia, luego de haber revisado la identificación nominal realizada por el Instituto Nacional Penitenciario y la documentación remitida por el Poder Judicial y el Instituto Nacional Penitenciario, la Comisión de Gracias Presidenciales considera que los y las dieciséis (16) internas e internos sentenciados cumplen con las condiciones establecidas por el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, modificado por Decreto Supremo N° 005-2020-JUS, para los casos de conmutación de penas, como resultado de una evaluación de los supuestos y condiciones establecidas en el literal e) del numeral 3.1 y el numeral 3.2 del artículo 3 la citada norma;

Que, en tal sentido, considerando las condiciones de emergencia sanitaria y las condiciones de hacinamiento en los establecimientos penitenciarios a nivel nacional, y teniendo en cuenta la proximidad del egreso por el cumplimiento de las condenas impuestas, resulta necesario que el Estado renuncie al ejercicio del poder punitivo, al perder este todo sentido jurídico y sancionador, a fin de prevenir el riesgo de contagio de COVID-19 en los internos e internas en los establecimientos penitenciarios, que pueda afectar los derechos fundamentales a la vida, a la salud y al respeto de la dignidad de la persona humana, consagrados en la Constitución Política del Perú;

De conformidad con los incisos 8 y 21 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Supremo N° 004-2020-JUS, Decreto Supremo que establece supuestos especiales para la evaluación y propuesta de recomendación de Gracias Presidenciales, y determina su procedimiento, en el marco de la emergencia sanitaria por COVID-19, modificado por el Decreto Supremo N° 005-2020-JUS; el Decreto Supremo N° 004-2007-JUS, modificado por el artículo 5 del Decreto Supremo N° 008-2010-JUS, norma de creación de la Comisión de Gracias Presidenciales; y, la Resolución Ministerial N° 0162-2010-JUS, que aprueba el Reglamento Interno de la Comisión de Gracias Presidenciales;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Conceder, la gracia presidencial de CONMUTACIÓN DE LA PENA a las internas e internos sentenciados:

Establecimiento Penitenciario de Callao

1. RAMIREZ AGURTO, JOSE GABRIEL, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 6 años 2 meses; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

2. PEREZ DIAZ, JAIME ANTONIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 14 años a 5 años 3 meses 12 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chiclayo

3. RIVERA AREVALO, EMELINA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 2 años 7 meses 22 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

4. CARRASCO TINEO, GERVAO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 11 años 11 meses 29 días a 2 años 8 meses 4 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

5. DE LOS SANTOS AVALOS, AMADEO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años a 5 años 1 mes 12 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chimbote

6. CAMPOS MORALES, WILFREDO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años a 5 años 6 meses 24 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

7. RIVERA RODRIGUEZ, CRISANTO DARIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 6 años 8 meses a 5 años 1 mes 23 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Lurigancho

8. VENEGAS VALENZUELA, RAFAEL GUILLERMO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años 4 meses a 4 años 10 meses 6 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Piura

9. MANCHAY RAMOS, GREGORIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 08 años a 3 años 2 meses 17 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Andahuaylas

10. ROJAS PALOMINO, ELISEO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 2 años 7 meses 15 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Trujillo Varones

11. MARTINEZ ROBLES, HILARIO FRANCISCO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 9 años a 7 años 10 meses 8 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Huánuco

12. MELGAREJO ESPIRITU, GREGORIO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 4 años 4 meses 8 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

13. PEREZ ZAVALA DE PEVE, ADELIZA AGRIPINA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 5 años a 3 años 1 mes 2 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Quillabamba

14. ATAUIJE CABEZAS, JORGE, conmutándole la pena privativa de la libertad de 8 años 1 mes a 7 años 3 meses 24 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Sullana

15. NOLE SANDOVAL, AQUILINA, conmutándole la pena privativa de la libertad de 4 años 6 meses a 1 año 4 meses 25 días; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Establecimiento Penitenciario de Chanchamayo

16. AIZANA HUARINGA, MIGUEL AUGUSTO, conmutándole la pena privativa de la libertad de 7 años a 6 años 7 meses 1 día; cuyo cómputo vencerá el 20 de mayo de 2020.

Artículo 2.- La presente Resolución Suprema es refrendada por el Ministro de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

FERNANDO R. CASTAÑEDA PORTOCARRERO
Ministro de Justicia y Derechos Humanos